



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139-2023-UNTELS- CU

Villa El Salvador, 09 de noviembre de 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2023, mediante el cual se dispone: **APROBAR** el **Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”*;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria publicada con fecha 09 de julio de 2014, y sus modificatorios, en su artículo 58, precisa:

“Artículo 58°. Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”;

Que, asimismo, el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *“El período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.”*;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui** como Rectora, **Dra. Marina Vilca Cáceres** - Vicerrectora Académica y **Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo** - Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, a través del Oficio N° 176-2023-UNTELS-VRA-OGAP, de fecha 24 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Gestión Académica y Prospectiva, remite ante la Vicerrectora Académica, la propuesta del Reglamento y Directiva de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, según Oficio N° 240-2023-UNTELS-R-OAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, dirigido a la Vicerrectora Académica, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión a la propuesta del Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, considera factible proceder con el trámite de aprobación;

Que, mediante Oficio N° 1272-2023-UNTELS-VRA, con fecha 26 de octubre de 2023, la Vicerrectora Académica, en virtud al Oficio N° 240-2023-UNTELS- R-OAJ, emite opinión favorable a la propuesta del Reglamento y Directiva de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, por lo que solicita al Rectorado de la UNTELS, su tratamiento en sesión de Consejo Universitario, para su aprobación respectiva;

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139-2023-UNTELS-CU

Que, mediante Oficio N° 398-2023-UNTELS-R-SG, con fecha 30 de octubre de 2023, la secretaria general comunica a la Vicerrectora Académica, el acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de octubre de 2023 continuada el 27 de octubre de 2023, referido al Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, haciéndole llegar observaciones al referido Reglamento;

Que, con Oficio N° 1284-2023-UNTELS-VRA, con fecha 30 de octubre de 2023, la Vicerrectora Académica, en virtud al acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de octubre de 2023 continuada el 27 de octubre de 2023, referido al Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se dirige ante el Rectorado de la UNTELS, a fin de solicitar la reconsideración al precitado acuerdo de sesión de Consejo Universitario, al amparo de lo establecido en el artículo 65° y 67° de la Ley Universitaria N° 30220, conforme expone;

Que, en sesión de fecha 07 de noviembre del 2023, los miembros del Consejo Universitario, acuerdan: **APROBAR el Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y las Bases para la Evaluación Docente con fines de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, que tienen como objeto regular los requisitos y procedimientos que rigen la ratificación, promoción o separación de la docencia universitaria en la UNTELS;

Que, según Oficio N° 429-2023-UNTELS-R-SG, con fecha 08 de noviembre de 2023, la Secretaria General comunica a la Vicerrectora Académica, el acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de noviembre de 2023, referido al Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, solicitándole la remisión del Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, con las respectivas subsanaciones a las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio N° 1320-2023-UNTELS-VRA, con fecha 08 de noviembre de 2023, la Vicerrectora Académica, en consideración al acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de noviembre de 2023, referido al Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, presenta ante el Rectorado de la UNTELS, la subsanación del Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Rectora y al Consejo Universitario de la UNTELS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Consejo Universitario.

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139-2023-UNTELS-CU

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Decanato de la Facultad de Ingeniería y Gestión, Programa de Estudios Generales, Escuelas Profesionales y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



[Signature]
Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora – UNTELS



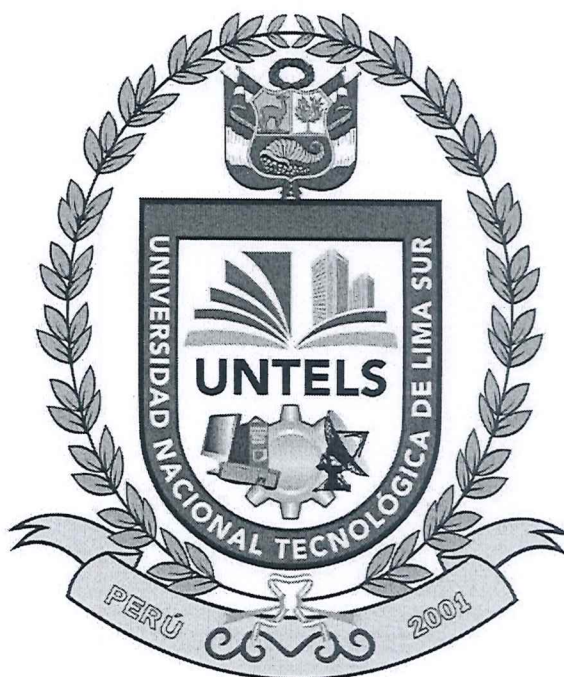
[Signature]
Mg. Abog. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General– UNTELS





**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR -
UNTELS**

VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O
SEPARACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
LIMA SUR -UNTELS**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°

VILLA EL SALVADOR, 2023





**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O
SEPARACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Objeto.

El presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos que rigen la ratificación, promoción o separación de la docencia universitaria en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 2° Alcance

Todos los docentes ordinarios de la universidad se encuentran incluidos dentro del alcance del presente reglamento.

Art. 3° Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria 30220
3. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
4. Ley N° 31676, que modifica el código penal en su art. 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.
6. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
7. Ley 28496, ley que modifica la ley 27815 en su Art. 4 y Art.11.
8. Ley N° 26771, Ley de prohibición de ejercer el nombramiento y contratación del personal en el sector público en casos de parentesco
9. Ley N° 31364, ley que modifica el artículo 4 del decreto legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
11. Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, Ley de prohibición de ejercer facultad de nombramiento de personal en el sector público en casos de parentesco.
12. Resolución de Comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS. Aprueba el Estatuto de la UNTELS.
13. Resolución Presidencial N°238-2020-UNTELS, aprueba el reglamento de organización y funciones y, la estructura orgánica de la universidad. Modificado por Resolución Presidencial N°089-2021-UNTELS, que aprueba la modificación del ROF-2020-UNTELS.

Art. 4° Definición.

Ratificación. La ratificación docente constituye un proceso académico-administrativo obligatorio en el cual se ratifica el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y régimen de dedicación, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Universitaria. Aquellos docentes que no aprueben la evaluación de ratificación serán separados de la docencia en la Untels.





Promoción docente. La promoción docente se refiere al proceso académico-administrativo en el cual un docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior y en su mismo régimen de dedicación, tras una evaluación de méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Para ser promovido, es necesario haber sido previamente ratificado en la UNTELS. Este proceso se lleva a cabo en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y la habilitación presupuestal previa.

Art. 5°. Programación de los procesos de ratificación o promoción. Los procesos de ratificación o promoción se inician a propuesta de los consejos de facultad y aprobación del Consejo Universitario.

La Unidad de Recursos Humanos publica la relación de docentes habilitados para el proceso de ratificación.

Art. 6°. Cronograma y relación de docentes para ratificación. Cada año, la Facultad se encarga de elaborar el cronograma para la ratificación o promoción de los docentes ordinarios en concordancia con el artículo 84 de la Ley Universitaria y artículo 16 y 17 del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 7°. Designación de la comisión de evaluación docente. El Consejo Universitario se encarga de designar a los miembros de la comisión de evaluación Docente a propuesta del consejo de facultad, dicha comisión está integrada por un docente principal de cada escuela profesional en concordancia con el estatuto de la UNTELS (Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-UNTELS-AU).

Ningún miembro de la comisión de evaluación docente puede tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni conflicto de intereses con los ratificandos.

El Vicerrectorado académico y un representante de estudiantes por escuela profesional harán las veces de veedor en el proceso de evaluación docente. La ausencia de veedores no invalida el proceso.

Art. 8°. Funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación Docente. La comisión de evaluación docente, encargada de la ratificación o promoción docente, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Recepción de expedientes de docentes de la Unidad de Recursos Humanos
- b. Evaluación de expedientes en cumplimiento del Reglamento de ratificación, promoción o separación de la carrera docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y las bases correspondientes.
- c. Atención de las reclamaciones de las partes en primera instancia, dentro de un plazo de 24 horas después de la publicación de los resultados. Una vez transcurrido este plazo, se considerará que la etapa correspondiente ha concluido.
- d. Elaboración y presentación del informe final al consejo de facultad, el cual luego elevará su propuesta al Consejo Universitario.





Art. 9°. Aprobación de los resultados. El Consejo Universitario aprueba el informe final de los resultados, a propuesta del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y EVALUACIÓN

Art. 10°. Requisitos mínimos para participar en el proceso de ratificación. La participación de los docentes ordinarios en el proceso de ratificación, se hace previa evaluación de su legajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

a. Para docente principal

- Tener título profesional universitario y grado académico de doctor
- Haber desempeñado como mínimo siete (07) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente principal en la UNTELS.

b. Para docente asociado

- Tener título profesional universitario y el grado académico de maestro.
- Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente asociado en la UNTELS.

c. Para docente auxiliar

- Tener título profesional universitario y el grado académico de maestro.
- Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente auxiliar en la UNTELS.

Art. 11°. Requisitos mínimos para participar en el proceso de promoción docente. La participación de los docentes ordinarios en el proceso de promoción requiere haber sido previamente ratificado en la UNTELS y considerando los siguientes requisitos mínimos:

a. De asociado a principal

- Tener título profesional universitario, grado académico de Doctor en concordancia con el artículo 83 de la ley Universitaria N° 30220
- Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente asociado.

b. De auxiliar a asociado

- Tener título profesional universitario y el grado académico de maestro.
- Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente auxiliar.

El expediente que no cumple con los requisitos mínimos, no será sujeto a evaluación y se considerará la condición de NO APTO.

Art. 12°. Proceso de evaluación docente. A través de este proceso, se logra la ratificación, promoción o separación de la función docente en la universidad.

Art. 13°. Etapas de la evaluación docente. El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas consecutivas y preclusivas:





a. Etapa previa:

- El Consejo Universitario aprueba las bases a propuesta del Vicerrectorado Académico y el cronograma del proceso de ratificación o promoción docente a propuesta del consejo de facultad.
- El Decano a través de los directores de escuelas y coordinador del programa de estudios generales, se encargará de comunicar a los docentes correspondientes, la obligatoriedad de presentarse al proceso de ratificación.
- Dentro de los plazos establecidos en el cronograma, el docente actualiza su expediente en la Unidad de Recursos Humanos. Toda documentación adjunta tiene carácter de declaración jurada. Los títulos y grados académicos, deben estar registrados en la SUNEDU (adjuntar la constancia de inscripción de grados y títulos)

b. Etapa de la evaluación docente:

- La comisión de evaluación docente será responsable de recibir los expedientes de evaluación.
- La evaluación de los expedientes se llevará a cabo de acuerdo al cronograma establecido.
- La comisión de evaluación docente revisará los expedientes de acuerdo con el presente reglamento y bases.
- La comisión de evaluación docente, en caso de ser necesario puede solicitar la presentación de documentos originales.
- Los resultados del proceso de evaluación docente se publican en la página web de la institución según cronograma.
- Una vez concluido el proceso de evaluación, la comisión de evaluación docente deberá presentar el informe final al consejo de facultad. El informe incluirá los resultados de la evaluación, las tablas de evaluación y las actas debidamente firmadas.
- El consejo de facultad propone ante el Consejo Universitario la ratificación, promoción o separación docente, según el informe final presentado por la comisión de evaluación docente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 14°. Tabla de Evaluación. La evaluación se realizará de manera objetiva, considerando diferentes aspectos que permitan evaluar los méritos académicos de los docentes. Estos aspectos abarcan los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTELS. Para ello se utilizará la tabla de evaluación de las bases.

Art. 15°. Puntajes de ratificación o promoción docente. Los puntajes de ratificación o promoción docente están determinados en la Tabla de Evaluación.

Art. 16°. No ratificación y separación de la carrera docente. Los docentes que no cumplan con los requisitos mínimos y puntajes requeridos no se ratifican y serán separados de la docencia universitaria en la UNTELS, en cumplimiento de la Ley Universitaria. Los docentes que a la fecha de actualización de expedientes y



 UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE	
	XX REG-2023-UNTELS-VRACAD	VERSIÓN: 001

evaluación para la ratificación no cuenten con los grados académicos, se acogen a las consideraciones de la Ley N°31364 (Artículo 4., numerales 4.1 y 4.2)¹.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El docente ordinario evaluado tiene derecho a impugnar los resultados de su evaluación ante el Consejo Universitario. En caso de que el Consejo Universitario ratifique el resultado, se considerará agotada la vía administrativa.

SEGUNDA: Si un docente en el periodo de evaluación para ratificación, está ejerciendo el cargo de Rector o Vicerrector, será ratificado por el consejo de facultad de manera automática y ratificado por el Consejo Universitario, atendiendo que cumple con los requisitos para ser ratificado en la categoría que corresponde, por el periodo que ejerce el cargo de autoridad universitaria. Debiendo iniciarse el cómputo del nuevo periodo para la ratificación a partir de haber dejado el cargo de autoridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Si un docente presenta documentación falsa o adulterada durante el proceso de ratificación o promoción, su ratificación o promoción será declarada NULA, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al proceso administrativo disciplinario.

SEGUNDA: En caso de producirse un empate en las evaluaciones con fines de promoción docente, se tomará en cuenta la antigüedad en la categoría como criterio de desempate. Si el empate persiste, se considerará la antigüedad en la obtención del mayor grado académico como factor determinante en concordancia con la Ley Universitaria.

TERCERA: Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el consejo de facultad a propuesta del Vicerrectorado Académico.



¹ "Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".